

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE NEIVA
ESTADO 35 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	41001-33-33-003-2023-00240-00	IBETTE ZULEIMA SUAZA MORA	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNATIOS DE OPORAPA HUILA	MUNICIPIO DE OPORAPA HUILA	ACCION DE CUMPLIMIENTO	11/09/2023	Auto inadmite demanda	SQAPRIMERO: INADMITIR la acción de cumplimiento presentada a través de apoderada judicial por el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE OPORAPA H , contra el MUNICIPIO DE OPORAPA H . SEGUNDO: CONCEDER a la...	



Juzgado Tercero Administrativo de Neiva

Neiva, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN : ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
ACCIONANTE : **BOMBEROS VOLUNTARIOS DE OPORAPA (H)**
ACCIONADA : MUNICIPIO DE OPORAPA (H)
RADICACIÓN : 41001 33 33 003 **2023 00240 00**

1. ASUNTO

Se resuelve sobre la admisión de la demanda.

2. CONSIDERACIONES

a.- *Ab initio*, es importante recordar que el artículo 30 de la Ley 393 de 1997¹, dispone que *“en los aspectos no contemplados en esta Ley se seguirá el Código Contencioso Administrativo en lo que sea compatible con la naturaleza de las Acciones de Cumplimiento”*.

b.- Por su parte, el artículo 162-8° del CPACA (numeral adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021), consagra que *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado”.

c.- Al revisar el líbelo y sus anexos, se advierte que no se arrió prueba del envío electrónico de esos documentos a la entidad demandada² (artículo 162-8 del CPACA).

¹ “Por la cual se desarrolla el artículo 87 de la Constitución Política”.

² Índice 4, expediente digital SAMAI.



Juzgado Tercero Administrativo de Neiva

Así las cosas, en armonía a lo consagrado en el artículo 12 de la Ley 393 de 1997³, es menester inadmitir la demanda y conceder a la parte actora un término de dos (2) días para que subsane dicha falencia.

Por lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la acción de cumplimiento presentada a través de apoderada judicial por el **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE OPORAPA (H)**, contra el **MUNICIPIO DE OPORAPA (H)**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de 2 días para que subsane las falencias referenciadas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada MARÍA ANGÉLICA HERMIDA VARGAS, portadora de la T.P. No. 312.106 del C.S.J., para actuar como apoderada sustituta del abogado FERNANDO ORDÓÑEZ CALDERÓN portador de la T.P. 384.696 del C.S.J., a quien, a su vez, se le reconoce personería para actuar como apoderado principal del **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE OPORAPA (H)**, en los términos y para los fines del poder conferido⁴.

CUARTO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

(FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)
IBETTE ZULEIMA SUAZA MORA
Juez

³ “Dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la demanda el Juez de cumplimiento decidirá sobre su admisión o rechazo. Si la solicitud careciere de alguno de los requisitos señalados en el artículo 10 se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de dos (2) días. Si no lo hiciere dentro de este término la demanda será rechazada. En caso de que no aporte la prueba del cumplimiento del requisito de procedibilidad de que trata el inciso segundo del artículo 80, salvo que se trate de la excepción allí contemplada, el rechazo procederá de plano”.

⁴ Folios 10 a 12 y 38 a 40, índice 4 expediente SAMAI.